



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a los veintiséis días del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por recibido oficio número **IEE/SE/DEJ/029/2018**, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho signado por el licenciado Jerónimo Castillo Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual da cuenta con el expediente **IEE/SE/PASE/001/2018**, ingresado en este Tribunal Electoral con fecha veinticuatro de marzo del mismo año en que se actúa y anexando en acuse de oficialía de partes las constancias que integran dicho expediente, las cuales se ordena agregar al expediente que al rubro se indica, mediante el cual los Quejosos Abraham Mendoza Zenteno, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena y Francisco Tobal Quezada Daniel, Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, como Denunciados Omar Fayad Meneses, Gobernador del Estado de Hidalgo y/o Paula Hernández Olmos, Coordinadora Nacional PROSPERA ; promueve Procedimiento Especial Sancionador, por hechos constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.

Como es indicado por el artículo 339 el Código Electoral del Estado de Hidalgo, se hace constar que la autoridad administrativa dio cumplimiento cabal de los requisitos previstos en el citado numeral, así como también se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 340 rindiendo informe circunstanciado que describe los hechos que dieron motivo a la queja, las diligencias y actuaciones que se realizaron, así como las pruebas aportadas.

Asimismo se da cuenta del acuerdo de misma fecha, signado por el Presidente y Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante el cual remiten el Recurso de Apelación promovido por: Francisco Tobal Quezada Daniel, Representante Propietario del

Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, el cual fue remitido mediante oficio número IEEH/SE/DEJ/027/2018, de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, en contra del acuerdo de medidas cautelares dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEH/SE/PASE/001/2018, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete.

Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 299 fracción VI, 306, 340, 341, 342, 364 y 399 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y atendiendo a lo señalado en el punto segundo del acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, suscrito por el Presidente y Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, y para la pronta y expedita resolución del medio de impugnación y con la finalidad de no dictar sentencias que puedan resultar contradictorias, es prudente acumular el Recurso de Apelación identificado con el número RAP-MOR-004/2018 al expediente TEEH-PES-001/2018, por ser este el más antiguo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366 de Código Electoral del Estado de Hidalgo, 17 fracción XV, 21 fracción II y 58 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Téngase por recibidos los documentos que acompaña al Procedimiento Especial Sancionador y Recurso de Apelación y agréguese a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se tiene a la Autoridad Administrativa dando cabal cumplimiento a lo establecido en por los artículos 339 y 340 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

CUARTO.- Se ordena decretar la acumulación del expediente **RAP-MOR-004/2018** al diverso **TEEH-PES-001/2018**, en términos de lo dispuesto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- De conformidad con el numeral 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se **ADMITE** a trámite el **Recurso de Apelación** para su debida sustanciación; y se ordena **ABRIR INSTRUCCIÓN** al mismo.

SEXTO.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas invocadas por la parte actora, en su escrito inicial de **Recurso de Apelación**; así como las allegadas por la autoridad responsable, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza. Por su parte la presuncional e instrumental de actuaciones serán valoradas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los Quejosos, a los Denunciados, al Instituto Estatal Electoral y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Edgar Alvarado Castro quien autentica y **da fe**.

